Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3789

BUENOS AIRES, 02 JUL 2012

VISTO el Expediente nº 1-47-4474-12-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 2095/10 se habilitó a la droguería SAN LUIS de URRETAVIZCAYA, ALINA VALERIA para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) nº 3475/05 y 5054/09, caducando tal habilitación el día 05 de Mayo de 2012.

Que el Art. 7º de la Disposición 5054/09 establece que las habilitaciones se otorgarán por el plazo de dos (2) años, cumplido el cual caducarán automáticamente, debiendo la droguería solicitar su renovación con un plazo de antelación mínimo de treinta (30) días hábiles administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que en los términos del art. 7° de la citada norma, la droguería de mención ha solicitado la renovación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la documentación aportada por la firma ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN Nº 3789

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 57 por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso ll) del Decreto nº 1.490/92 y el Decreto nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA
D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Renuévase a partir del 06 de Mayo de 2012 la habilitación a la droguería SAN LUIS de URRETAVIZCAYA, ALINA VALERIA con domicilio en la calle Congreso 52 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, bajo la dirección técnica del Farmacéutico Pablo Guillermo SANZ (Matrícula Profesional Nº 264), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día 06 de Mayo de 2014, debiendo la droguería proceder en los términos del

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3789

art. 7º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.-

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Anótese, gírese al Departamento de Registro, para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4º. Gírese al Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos a sus efectos. Cumplido, archívese. PERMANENTE.

Expediente nº 1-47-4474-12-1
DISPOSICIÓN N° 3789
vm

Dr. OTTO A. ORSINGHER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.